

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Lunes 11 de Octubre del 2021

**HORA:** 8:08:46 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JORGE IVAN CUARTAS RAMIREZ**, con el radicado; **202100268**, correo electrónico registrado; **jorge.cuartas.r@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

TACHADEFALSEDADGLORIA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211011080847-RJC-22176**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales Caldas, octubre 3 de 2021

Señor(a)  
**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.**  
E.S.D.

**CLASE PROCESO** : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : RUBEN DARIO MOSQUERA VARGAS  
**DEMANDADO** : **GLORIA LUCERO BERNAL AGUIRRE**  
**RADICADO** : 170014003007-2021-00268-00

**ASUNTO** : **TACHA DE FALSEDAD MATERIAL.**

**JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Popayán Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 16090326 de Neira Caldas, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 357.992 expedida por el H Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las señoras **GLORIA LUCERO BERNAL AGUIRRE, parte demandada** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar la presente **TACHA DE FALSEDAD MATERIAL**, contra el documento que se relaciona a continuación, el cual fue aportado por la parte Demandante dentro del presente proceso y sobre el cual se Libró Mandamiento de Pago mediante Auto Interlocutorio No. 0798 de fecha tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), fundamentado en los motivos que más adelante se exponen:

## **1. DOCUMENTO SOBRE EL CUAL RECAE LA PRESENTE TACHA DE FALSEDAD MATERIAL.**

La presente tacha de falsedad se enfila a atacar únicamente el siguiente documento que obra en el expediente digital, cuaderno principal, archivo denominado "06Letra2.pdf" folio 1, el cual actualmente hace parte de la base del presente recaudo ejecutivo:

<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>				
<b>LETRAS DE CAMBIO NO SUSCRITAS POR GLORIA LUCERO BERNAL</b>				
<b>NUMERAL</b>	<b>LITERAL</b>	<b># LETRA DE CAMBIO</b>	<b>LETRA NUMERO</b>	<b>VALOR</b>
2	A	2	LC-2118414026	<b>\$ 4.000.000</b>
				\$ 4.000.000

**LC-2118414026**

**ACEPTADA**  
(Girados)

1 Gloria Lucero Bernal.  
Céd. o N.I. 30'237.271 Miles.  
2 Sus citadas representadas Cambio  
C.C. 24326489 Miles  
3 Gerardo Suise  
Céd. o N.I. 10240785 ml

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: 04 de febrero 2018 No. [ ] Por \$ 4'000.000  
Señor(es): Gloria Lucero Bernal Luz Marina Aguirre y Gerardo Aguirre  
El 04 de Marzo del año 2018  
Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en RUBEN DARIO MOJAVEA V  
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:  
RUBEN DARIO MOJAVEA VARGAS  
La cantidad de: Cuatromillones de Pesos (\$4.000.000)  
Pesos m/l en [ ] cuota (s) de \$ [ ], más intereses durante el plazo del [ ]  
( [ ] % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO	Atentamente,
1			Ruben Dario Mojavea V (GIRADOR) a 27/06/2018
2			
3			

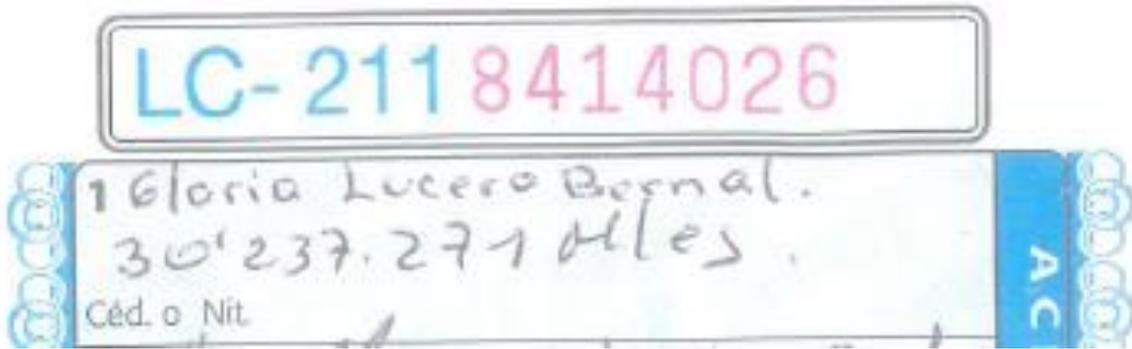
minerva 60-00 Decretada y actualizada según la Ley 969 por 2013 REV. 01-2016

## 2.- INFLUENCIA EN LA DECISIÓN.

El presente documento tachado, tiene influencia en la decisión, toda vez que es un título valor, sobre el cual se solicitó y en efecto se libró mandamiento de pago en contra de mi representada, y toda vez que para tomar la decisión que en derecho corresponda, es menester resolver previamente la presente solicitud.

## 3.- CONSISTENCIA DE LA FALSEDAD.

Respetuosamente se indica a ese honorable despacho que la firma, es decir, el nombre que aparece registrado en la casilla número uno (1) dispuesta para las firmas de los aceptantes en el documento aquí discutido identificado con número LC-211-8414026, no fue suscrito por mi representada GLORIA LUCERO, se hace referencia expresamente al siguiente:

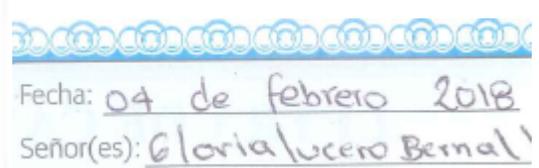
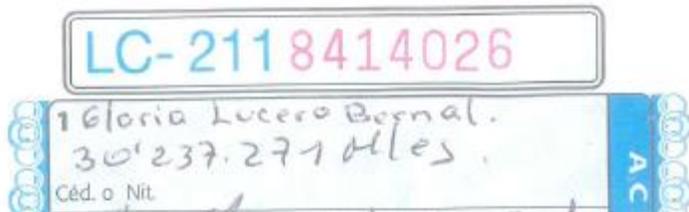


De la sola vista de todos los documentos bases de recaudo que en el presente caso son Cinco (5), nótese que cuatro (4) de estos en efecto cuentan con la firma con la que siempre mi representada GLORIA LUCERO suscribe los documentos, pero extrañamente solo este reprochado, no cuenta con su firma, solo cuenta con su nombre y número de identificación 30.237.271, pero se reitera, su nombre no fue impreso o diligenciado por ella en ese documento veamos:





Ahora, llama necesaria y poderosamente la atención el hecho de que el tipo de letra con que fue impreso el nombre de mi representada GLORIA LUCERO como aceptante en este documento reprochado, tiene características similares casi que idénticas, al tipo de letra con que fueron diligenciados los demás apartes del documento, veamos:



EN ESPACIO DE LA ACEPTACIÓN:

Gloria Lucero Bernal.

EN ESPACIO DE LA DETERMINACIÓN DE LOS OBLIGADOS:

Gloria Lucero Bernal

## **4.- PRUEBAS.**

**PRIMERA:** Que se disponga por su señoría la práctica de un cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones.

De igual forma, me permito en este punto informar a ese honorable despacho que no me encuentro en capacidad económica para sufragar los gastos periciales, sin menoscabo de mi subsistencia y de las personas a mi cargo, tal y como se encuentra ya acreditado en el presente proceso, expediente digital, cuaderno principal archivo denominado "16RespuestaEmbargoClinicaAvidanti.pdf" y "37RecursoReposicionContraMedidaCautelar.pdf", motivo por el cual ruego a usted, decretar la presente prueba **bajo el supuesto del amparo de pobreza / de oficio por el despacho.**

En subsidio de lo anterior, solicito tenga en cuenta lo que expone el reconocido tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO al respecto, en su libro "CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PRUEBAS" [Dupre Editores Ltda, 2019] [ISBN: 978-958-56408-3-2:

*"Estimo que, así en la práctica sea la más empleada, **la prueba pericial no es obligatoria ni tampoco es la única**; en verdad, para evidenciar la falsedad puede eventualmente ser suficiente el cotejo que realiza el juez o incluso la confesión del falsificador; recuérdese que el art. 273 del CGP permite el cotejo, que no necesariamente tiene que ser con intervención de peritos "para demostrar la autenticidad o falsedad", para lo que el juez tendrá como base los diversos documentos que se mencionan en los numerales de la disposición en cita (...) (...) u otros documentos idóneos para la confrontación" y al final se indica que "A falta de estos medios o adicionalmente, el juez podrá ordenar que la persona a quien se le atribuye el escrito o firma materia del cotejo, escriba lo que le dicte y ponga su firma al pie"*

**SEGUNDA:** Que se tengan como pruebas todos y cada uno de los documentos firmados y los manuscritos que obren en la presente actuación judicial (numeral 3 art. 273 CGP), y los que ese honorable despacho disponga decretar de oficio.

**TERCERA:** Cualquier otra que su señoría tenga a bien decretar de manera oficiosa.

## 5.- PRETENSIONES.

**PRIMERA:** Que **SE DECLARE FALSO** el documento que obra en “el expediente – cuaderno principal – archivo denominado 005 LETRA (Fl.s 6 al 10) – folio 1”, letra de cambio identificada con el numero LC-2118414026.

**SEGUNDA:** Que **SE DEJE CONSTANCIA** al margen del documento Declarado falso, de tal situación.

**TERCERA:** Que **SE DISPONGA LA REMISIÓN** al fiscal competente de las copias necesarias para la correspondiente investigación.

## 9.- NOTIFICACIONES

---

PARTE DEMANDADA : GLORIA LUCERO BERNAL AGUIRRE  
DIRECCIÓN FÍSICA : CLL43#5-110 PASAJES DEL CERRO BLQ B APTO 1103 MANIZALES  
DIR. ELECTRÓNICA : [lucero.bernal.aguirre8535@gmail.com](mailto:lucero.bernal.aguirre8535@gmail.com)  
NUMERO TELEFÓNICO : 3217784660.

EL SUSCRITO : JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ  
DIRECCIÓN FÍSICA : CARRERA 17 # 57N – 854 CC VILLA CLAUDIA CASA # 50 POPAYÁN.  
DIR. ELECTRÓNICA : [jorge.cuartas.r@gmail.com](mailto:jorge.cuartas.r@gmail.com)  
NUMERO TELEFÓNICO : 3174756478.

Del señor Juez,



**JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ**  
CC Nro. 16.090.326  
TP Nro. 357.992 del H. C. S de la J.  
[jorge.cuartas.r@gmail.com](mailto:jorge.cuartas.r@gmail.com)

---

**EXCEPCIONES DE MÉRITO Y TACHA DE FALSEDAD GLORIA LUCERO Y LUZ MARINA - PROCESO 2021-00268 - JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS**

---

Jorge Cuartas <jorge.cuartas.r@gmail.com>  
Para: josefmarinabogados@gmail.com

11 de octubre de 2021, 7:57

Doctor  
**JOSE FERNAN MARIN LONDOÑO.**  
[josefmarinabogados@gmail.com](mailto:josefmarinabogados@gmail.com)  
E.S.D.

Reciba usted de nuestra parte un cordial saludo,

En atención a lo dispuesto en el numeral 14 Artículo 78 del Código General del Proceso; y a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 4°, párrafo del artículo 9° y en especial a lo dispuesto en el artículo 3°, por medio del presente escrito, nos permitimos allegar Memorial del asunto.

- *"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones: Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."*

La presente comunicación será allegada adjunto al memorial que se le pone en conocimiento a efectos de surtir el traslado por secretaría en los términos del párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior a efectos procesales y certificar el cumplimiento de dicha carga al despacho.

Quedamos atentos a cualquier inquietud al respecto.

**JORGE IVÁN CUARTAS RAMÍREZ.**  
**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:** [jorge.cuartas.r@gmail.com](mailto:jorge.cuartas.r@gmail.com)  
**TELÉFONO:** 3174756478

---

**3 adjuntos**

**20211011 TACHA DE FALSEDAD.pdf**  
429K



**20211011 EXCEPCIONES DE MERITO.pdf**  
1470K



**20211011 EXCEPCIONES DE MERITO LUZ MARINA.pdf**  
647K